

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 28 de junio del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT 800.208.092-4.
DEMANDADO: RIO BAKER INVESTMENTS & CONSULTING AMERICAS S.A.S NIT 901.454.581-4.
LUIS SILVERIO ALVAREZ BERMUDEZ C.C 14.323.546.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00499- 00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1640

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FUNDACIÓN COOMEVA NIT 800.208.092-4** contra **RIO BAKER INVESTMENTS & CONSULTING AMERICAS S.A.S NIT 901.454.581-4 Y LUIS SILVERIO ALVAREZ BERMUDEZ C.C 14.323.546** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por Pagaré No. 12517077.

- 1.1. La suma de \$ 10.468.068 por** concepto de capital.
- 1.2. Por concepto de intereses moratorios** desde el 20 de junio del año 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima llega permitida.
- 1.3. Por los intereses corrientes la suma de \$1.277.942,** liquidados sobre el saldo de capital, desde el 15 de diciembre del 2022 hasta la presentación de la demanda, es decir, 20 de junio de 2023.

2. Por Pagaré No. 12517143.

- 2.1. La suma de \$ 7.003.124 por** concepto de capital.
- 2.2. Por concepto de intereses moratorios** desde el 20 de junio del año 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima llega permitida.
- 2.3. Por los intereses corrientes la suma de \$ 895.210,** liquidados sobre el saldo de capital, desde el 15 de diciembre del 2022 hasta la presentación de la demanda, es decir, 20 de junio de 2023.

3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.983.288 y T.P. No. 89.453 del CSJ, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE JUNIO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da9907f60e7d793877bdda2893d0e0a9120e8545b2290d39c1af0e1512442a9**

Documento generado en 22/06/2023 10:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>